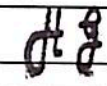




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1104-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	OPTICA BULEVAR
IDENTIFICACIÓN	23437661
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MARIA IMELDA SANCHEZ PARRA
CEDULA DE CIUDADANÍA	23437661
DIRECCIÓN	CL 65 SUR 80A 25 BARRIO JIMENEZ DE QUESADA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 65 SUR 80A 25 BARRIO JIMENEZ DE QUESADA
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea medicamentos seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Centro Oriente
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</i>	
Fecha Fijación: 04 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 10 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Salud

Una vez analizada la situación y considerando que Bogotá como entidad territorial debe velar por la oportunidad y eficiencia en el manejo de los recursos y debe cumplir con sus obligaciones de tal forma que no afecte el derecho de los actores a recibir el pronto pago por los servicios a su cargo y garantizar el acceso y la prestación efectiva de los servicios de salud, según el contenido en el decreto 1281 de 2002, se consideró viable reconocer los servicios prestados, con soportes alternos, teniendo en cuenta que la firma interventora receptiona y verifica la estructura de los soportes magnéticos presentados por el Hospital.

Es así como se adelantaron reuniones conjuntas entre la ESE (Representante Legal, Gerente Financiero, y Jefe de facturación) y funcionarios de la SDS a partir de las cuales y de mutuo acuerdo se acordó levantar los siguientes valores, en el marco del contrato 042 de 2005, el cual se rige por derecho privado.

Meses	Glosa Inicial	Glosa Levantada	Glosa definitiva
Abril de 2006	347.454.389	112.804.599	234.649.790
Mayo de 2006	526.388.272	288.376.449	238.011.823
Junio de 2006	531.673.924	172.240.579	359.433.345
Julio de 2006	539.148.861	288.880.745	250.268.116
Agosto de 2006	576.722.354	232.097.205	344.625.149
TOTAL	2.521.387.800	1.094.399.577	1.426.988.223

En cuanto a la ESE de Suba, se viene adelantando con el contrato 046 de 2005, un proceso de revisión, ~~similar~~, considerando las dificultades experimentadas por la ESE en el proceso de interventoría y la debida prestación del servicio, pero dicho proceso aun no se ha concluido y a la fecha no se cuenta con cifras definitivas aceptadas por las partes.

Con relación al levantamiento de glosas con las IPS "en contra del proceso de interventoría", la SDS- Dirección de Aseguramiento en Salud, con el objeto de dar complementariedad e integralidad a los pacientes participantes vinculados con la red complementaria (IPS públicas de nivel nacional y privadas) servicios de salud no ofertados o insuficientes en la red adscrita, estos contratos se rigen también por derecho privado y el proceso de interventoría se efectúa a través de firma interventora externa contratada para tal fin.

El proceso de revisión de cuentas presenta diversas situaciones dada la especificidad de la ejecución de los contratos de servicios de salud, así como



Desconocido
Envio anterior documento
x lo mismo



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-11-2018 07:45:49

Al Contestar Cite Este No.:2018EE100755 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARIA IMELDA SANCHEZ PARRA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: MF - EXPEDIENTE 11042016

012101

Bogotá D.C.

Señora
MARIA IMELDA SANCHEZ PARRA
Propietaria
OPTICA BULEVAR
Calle 65 Sur No. 80 A – 25
Barrio Jiménez de Quesada (Bosa Centro) de la localidad Bosa
Bogotá, D.C.

Ref. Notificación por aviso (art. 69 Ley 1437 de 2011), relacionado con el Proceso administrativo higiénico sanitario No. 11042016

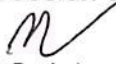
La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora MARIA IMELDA SANCHEZ PARRA, identificada con C.C. No. 23437661-9, en su calidad propietaria del establecimiento denominado OPTICA BULEVAR (óptica sin consultorio), ubicado en la Calle 65 Sur No. 80 A - 25, Barrio Jiménez de Quesada (Bosa Centro) de la localidad de Bosa de esta ciudad, y con la misma dirección para notificación. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió acto administrativo del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisó: 
Proyectó: Rocío A. R.A.

Anexa: (5 folios)





1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA

AUTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 11042016”**

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la señora MARIA IMELDA SANCHEZ PARRA, identificada con C.C. No. 23437661-9, en su calidad propietaria del establecimiento denominado OPTICA BULEVAR (óptica sin consultorio), ubicado en la Calle 65 Sur No. 80 A - 25, Barrio Jiménez de Quesada (Bosa Centro) de la localidad de Bosa de esta ciudad, y con la misma dirección para notificación, correo electrónico: fabiansalle@hotmail.com

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER26465 del 14/04/2016 (fol. 1), proveniente del Hospital Centro Oriente, se remite Acta No. 182542 de fecha 05/04/2016 en la que se emite concepto sanitario Desfavorable al establecimiento de comercio denominado OPTICA BULEVAR, de propiedad de la ciudadana mencionada en el párrafo anterior.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 182542 de fecha 05/04/2016 con concepto sanitario Desfavorable (folios 2 a 6).

3.2. Por medio de oficio radicado bajo el N° 2017EE61082 de fecha 16/08/2017 (fol. 7), se comunicó a la investigada la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio.

3.3. Documento derivado de la revisión de la página web del REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES (fol. 10).



4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que consta en el acta descrita en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: TALENTO HUMANO - DOCUMENTADO:

- **Item incumplidos: 3.1 – 11.1:** No cumple, porque no tiene Director Científico. No se evidencia contratación de Director Científico; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALIZAN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR.

Título III. CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

1. Recurso Humano

En relación con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 1030 de 2007, se debe cumplir con los siguientes aspectos:

d. El optómetra u oftalmólogo que se desempeñe como director científico debe cumplir con los requerimientos legalmente establecidos y tener contrato de trabajo vigente o demostrar algún tipo de vinculación laboral.

Ley 1030 de 2007

Artículo 7: Recurso Humano. Los laboratorios de lentes oftálmicos, de lentes de contacto, de prótesis oculares, talleres ópticos y las ópticas sin consultorio, deben contar como mínimo con el siguiente recurso humano:

a. Director Científico: Deberá contar con título de formación académica en Optometría u oftalmología; tendrá bajo su responsabilidad la calidad de los productos objeto del presente decreto.

4.2. CARGO SEGUNDO: ASPECTOS LOCATIVOS:

- **Item incumplido: 5.5:** No cumple, porque el cableado eléctrico está expuesto y sin canalizar; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Ley 9 de 1979

Riesgos eléctricos.

Artículo 117. Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.



Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR

Título III. CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

6. (...)

6.4: *El mantenimiento de las fuentes de los distintos tipos de...electricidad...debe permanecer en condiciones apropiadas para que provean la calidad requerida según el destino de cada una de ellas previniendo accidentes o deterioros de equipos o instalaciones.*

- **Item incumplido: 5.9:** No cumple, porque no cuenta con protocolo del programa documentado de limpieza y desinfección; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Ley 9 de 1979

De la Limpieza general de las edificaciones.

Artículo 207. *Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.*

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR.

Título III. CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

3. Saneamiento e higiene...

e. *la empresa deberá desarrollar un programa de limpieza y desinfección basado en procedimientos; el cual se registrara con las observaciones a que haya lugar para facilitar su verificación.*

- **Item incumplido: 5.10:** No cumple, porque no cuenta con un programa documentado de control de plagas; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR

Título III. CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.



3. Saneamiento e higiene...

g. El establecimiento implementará un programa de control de plagas, basado en procedimientos escritos y definirá la periodicidad y cronograma de realización del mismo, llevando registro de su cumplimiento; en dicho programa deberán quedar claramente expresadas las medidas a tomar para prevenir la contaminación de las instalaciones y productos.

4.3. CARGO TERCERO: AREAS Y ZONAS DEFINIDAS, DEMARCADAS Y SEÑALIZADAS:

- Item incumplidos: 6.2 – 6.3 – 6.7 – 6.9: No cumple, porque no tiene señalizadas áreas específicas: recepción, dispensación, almacenamiento, control de calidad; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Ley 9 de 1979

Artículo 91. Los establecimientos...deberán tener una adecuada distribución de sus dependencias, con zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas y,...demás secciones requeridas para una operación higiénica y segura.

4.4. CARGO CUARTO: EQUIPOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, MAQUINAS E INSTRUMENTOS. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS:

- Item incumplidos: 7.3 – 7.5 – 7.7 – 10.1 – 10.2 – 10.3: No cumple, porque no tiene esferómetro, con la lámpara de luz ultravioleta, con el Uveómetro. No tiene hojas de vida de los equipos. No tiene cronograma de mantenimiento y calibración de equipos. No se cuenta con un responsable de mantenimiento y calibración con soportes de idoneidad; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALIZEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR

Título III. CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

5. Equipos, accesorios, herramientas, máquinas e instrumentos

5.2 Equipos específicos.

5.2.1 Las ópticas deben contar como mínimo, con los siguientes equipos:

- a) calentador de Arenilla u hornilla.
- b) Destornillador, pinzas, tuerqueros.
- c) Esferómetro.
- d) Estanterías o exhibidores o gancheras.
- e) Lámpara de luz ultravioleta.



- f) *Lensómetro.*
- g) *Uveómetro que garantice la medición de transmitancia o absorbancia.*
- h) *Reglillas milimetradas.*

6. Mantenimiento y servicios.

6.1 *Cada equipo e instrumento debe estar sometido a un mantenimiento preventivo para que funcione de una manera confiable, sin riesgo para el personal que lo opera ni para la calidad y seguridad del dispositivo medico sobre medida para la salud visual y ocular. Para esto debe existir un programa de verificación, calibración y mantenimiento preventivo de todos los equipos, debidamente documentado y registrado.*

6.2 *Debe existir un responsable del mantenimiento y calibración de máquinas, equipos e instrumentos o puede existir un departamento de mantenimiento.*

6.3 *El servicio de mantenimiento, puede ser propio o contratado con terceros,... Este servicio deberá tener en cuenta los siguientes puntos.*

a. *Un manual actualizado que contenga las instrucciones escritas para realizar el mantenimiento preventivo de cada una de las máquinas o equipos, así como de las instalaciones de los equipos.*

b. *Dichas instrucciones deben incluir forma, periodicidad, método de registro etc., de los trabajos realizados para el mantenimiento y arreglos eventuales de los equipos o máquinas.*

4.5. CARGO QUINTO: SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD:

- **Ítem incumplido: 12.2:** No cumple, porque no cuentan con protocolos o procedimientos escritos de Gestión de Calidad, ni Dispensación de DMSVO sobre medida en sus diferentes etapas; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALIZEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR.

Título III. CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

7. Almacenamiento y distribución.

7.7. *Debe existir procedimientos escritos...*

d. *Deben existir procedimientos escritos describiendo la distribución de los productos.*

10. Gestión de la calidad

10.1 Generalidades.



Es el conjunto de medidas adoptadas para asegurar que todos los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular sean de calidad y seguros. La dirección del establecimiento debe asumir la responsabilidad de la calidad y seguridad de los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular para garantizar que sean apropiados para el uso, reúnan los requisitos necesarios para autorizar su utilización y no representen riesgo adicional para el usuario. En los establecimientos se debe establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad y Mejora Continua.

La gestión de calidad debe asegurar lo siguiente:

- a) Que el sistema de calidad cuente con personal debidamente capacitado para realizar y coordinar todos los controles necesarios.
- b) Que los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular sean elaborados, procesados, adecuados, almacenados, comercializados, distribuidos y/o dispensados de tal forma que se tengan en cuenta los requisitos establecidos en la presente resolución y sus anexos técnicos.
- c) Que las actividades de elaboración, procesamiento, adecuación, análisis, almacenamiento, distribución y/o dispensación estén claramente especificadas por escrito y que se adopten los requisitos establecidos en la presente resolución y sus anexos técnicos.
- d) Que las responsabilidades de la dirección y el personal involucrado estén claramente definidas.
- e) Que se efectúen todos los controles necesarios de todos los insumos, materias primas, productos, calibraciones y comprobaciones durante el procesamiento de los mismos.
- f) Que los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular no sean suministrados antes de que las personas responsables hayan certificado que estos han sido liberados en concordancia con los requisitos establecidos.
- g) Que se establezcan procedimientos de auditoria de calidad, mediante los cuales se evalúe regularmente la eficacia y aplicabilidad de todo el Sistema de Gestión de la Calidad.

12. Documentación y archivo.

- a. Los establecimientos que elaboren y comercialicen dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular, deben disponer y asegurar un sistema de documentación en cada uno de los procesos que realicen....

- **Item incumplido: 12.3:** No cumple, porque no cuentan con procedimientos escritos de selección de proveedores de DMSVO sobre medida, los cuales dan seguridad; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1



MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR.

Título III. CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

8. Manejo de insumos.

8.2. La adquisición de las materias primas e insumos es una operación importante que debe involucrar al personal que posea conocimientos acerca de los productos y sus proveedores...

- **Item incumplido: 12.4:** No cumple, porque no cuentan con procedimientos escritos de recepción y almacenamiento de DMSVO sobre medida, que da cuenta de las actividades a realizar para verificar el trabajo que llega del laboratorio; infringiendo la siguiente normatividad sanitaria:

Resolución 4396 de 2008

ANEXO TECNICO No. 1

MANUAL DE CONDICIONES TÉCNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE...COMERCIALICEN DISPOSITIVOS MÉDICOS SOBRE MEDIDA PARA LA SALUD VISUAL Y OCULAR.

Título III. CONDICIONES TECNICO SANITARIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

7. Almacenamiento y distribución.

7.7. Debe existir procedimientos escritos referidos a:

- a. Procedimiento general de recepción, aprobación o rechazo, almacenamiento, muestreos y salida de materiales.
- b. Procedimiento referido al almacenamiento de materias primas, materiales e insumos.
- c. Procedimientos referidos a almacenamiento de productos en proceso y terminados. En todas las normas deben estar expresamente aclaradas todas las condiciones de almacenamiento y advertencias que cada material requiera por su particular naturaleza.
- d. Deben existir procedimientos escritos describiendo la distribución de los productos.

8. Manejo de insumos.

8.1. Todas las materias primas, materiales e insumos que ingresen a los establecimientos citados en la presente resolución, que vayan a ser utilizados en el procesamiento, adecuación, almacenamiento y dispensación según sea el caso, deben ser sometidos a controles inmediatamente después de su recepción y previos antes de su utilización, de acuerdo a los protocolos establecidos.



5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos a la señora MARIA IMELDA SANCHEZ PARRA, identificada con C.C. No. 23437661-9, en su calidad propietaria del establecimiento denominado OPTICA BULEVAR (óptica sin consultorio), ubicado en la Calle 65 Sur No. 80 A - 25, Barrio Jiménez de Quesada (Bosa Centro) de la localidad de Bosa de esta ciudad, y con la misma dirección para notificación, correo electrónico: fabiansalle@hotmail.com; por la posible infracción de las siguientes disposiciones



higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículos 91, 117, 207; Resolución 4396 de 2008 Anexo Técnico No. 1 - Manual de Condiciones Técnico Sanitarias de los Establecimientos en los que se...comercialicen dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular: Título III Condiciones Técnico Sanitarias de los Establecimientos: numeral 1 literal (d), numeral 3 literales (e, g), numeral 5 subnumerales 5.2, 5.2.1 literales (a,b,c,d,e,f,g,h), numeral 6 subnumerales 6.1, 6.2, 6.6 literales (a,b), 6.4, numeral 7 subnumeral 7.7 literales (a,b,c,d,e), numeral 8 subnumerales (8.1, 8.2), numeral 10 subnumeral 10.1 literales (a,b,c,d,e,f,g), numeral 12 literal (a); Ley 1030 de 2007 artículo 7 literal (a).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Incorporar al presente proceso administrativo la prueba recauda por el Hospital Centro Oriente, la cual fue señalada en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ
ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Rocío A. R.A.
Revisó:

| NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011). | |
|---|---------------------------|
| Bogotá D.C., _____, Hora _____. | |
| En la fecha se notifica personalmente a: | |
| _____ | |
| identificado(a) con C.C. N° _____ | |
| Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 23 de enero de 2018, proferido dentro del Expediente No.11042016, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita. | |
| _____ | _____ |
| Firma del notificado. | Nombre de quien notifica. |

